



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175500242071**



20175500242071

Bogotá, **30/03/2017**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S.A. GE**  
**CALLE 26 No. 3 - 55 OF 407 CIUADELA COMERCIAL PRADO**  
**SANTAMARTA - MAGDALENA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6284** de **17/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Secretario General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6284 DEL 17 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015: "Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2012 a la empresa GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE SA GE METRO CARIBE S.A identificada con NIT .802.021.369-1"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que en la fecha 04 de noviembre de 2015 se emitió Resolución No. 22341 donde se resuelve (...) *liquidar la Tasa de Vigilancia vigencia 2012 correspondiente al 0.1% de los ingresos brutos obtenidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011 a la empresa GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE SA GE METRO CARIBE SA ... Tasa de Vigilancia Liquidada por el valor de \$16.559.484. Intereses de mora causados al 30/10/15 \$13.889.769 (...)*"

Que mediante oficio No. 20155500678901, se citó a notificación personal a la Empresa METROCARIBE.

Que en fecha 13 de noviembre de 2015, se notificó personalmente la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015.

Que allegar poder debidamente otorgado a la Dra. IVONNE ALCALA AREVALO, para interponer el presente recurso, quien interpone el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación el día 30 de noviembre de 2015, dentro del término legal para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 6284 del 17 MAR 2017

Por la cual se entra a decidir el recurso de REPOSICIÓN, contra la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015, "Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2012 a la empresa GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE SA GE METRO CARIBE S.A identificada con NIT .802.021.369-1"

## II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inicia la Recurrente Indicando en el Recurso, que la Empresa GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE SA GE METRO CARIBE S.A, se encuentra en "Proceso de reorganización empresarial", y que el acuerdo de reorganización empresarial se emitió el día 26 de marzo de 2014, hasta el 01 de julio de 2025 y que la Superintendencia de transporte no ejerció su derecho de figurar en el pasivo de la empresa, ya que la resolución recurrida fue emitida dos años después de ejercer el citado derecho, con base en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2016<sup>1</sup>, solicita que se revoque la Resolución 22341, así mismo indica que es improcedente el cobro de intereses y sanciones de mora, y en su lugar solicita se declare caduco el cobro de 2012, ya que es improcedente porque solo podría darse hasta el 2025.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a resolver el recurso interpuesto contra la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015, conforme lo establece el artículo 79<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Verificando el estado de cuenta arrojado por el Sistema de esta Entidad, se evidencia que la liquidación para el año 2012 de la tasa de vigilancia tiene un saldo por pagar de \$33.453 946 y según el mismo estado de cuenta durante los años 2013, 2014 y 2015, pagaron su tasa de vigilancia; es así que analizado que no se prueba ninguna causal de extinción de la obligación, es claro para la Administración que no existe motivo alguno para modificar el cobro del valor de tasa de vigilancia para el año 2012 al Grupo Empresarial Metrocaribe SA GE, ya que el hecho que el Grupo Empresarial haya decidido realizar acuerdo de reorganización, no implica que quede en suspenso la generación de la tasa que es la que liquida la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE no pueden evadir sus responsabilidades patrimoniales, y máxime cuando las mismas se dieron antes de la aprobación de dicho acuerdo. Es por ello que la Administración mantiene la decisión plasmada en la resolución No.22341 del 04 de noviembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup>Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionados en e inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, solo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden, una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización (...)."

<sup>2</sup>(...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio (...)"

**RESOLUCIÓN No. 6284 del 17 MAR 2017**

Por la cual se entra a decidir el recurso de REPOSICIÓN, contra la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015, "Por la cual se liquida la Tasa de Vigilancia (contribución especial) vigencia 2012 a la empresa GRUPO EMPRESARIAL METRO-CARIBE SA GE METRO CARIBE S.A identificada con NIT .802.021.369-1"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 22341 del 04 de noviembre de 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER el recurso de apelación solicitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE SA GE, identificado con NIT 802.021.369-1, domiciliada en la calle 26 No. 3-55, oficina 407 Ciudadela Comercial Prado de Santa Marta, Magdalena; así mismo podrá notificarse a su apoderado debidamente constituido o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procediendo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

6 2 8 4      17 MAR 2017

  
**ALCIDÉS ESPINOSA OSPINO**  
Secretario General

Revisó: Luz Elena Calceño Palacios - Coordinadora Grupo de Financiera y Recaudo  
Proyectó: Oscar Castellanos. Abogado - Grupo Financiera



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500205151



20175500205151

Bogotá, 17/03/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S.A. GE** ✓

CALLE 26 No. 3 - 55 OF 407 CIUADELA COMERCIAL PRADO ✓

SANTAMARTA - MAGDALENA ✓

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6284** de **17/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

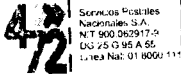
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

PA:TRAMITADOS/ FINANCIERA 11 Y 12 VARIOS/ CITAT 6269.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado  
GRUPO EMPRESARIAL METRO CARIBE S.A. GE  
CALLE 26 No. 3 - 55 OF 407 CIUDELA COMERCIAL PRADO  
SANTAMARTA - MAGDALENA



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 3/ No. 29B-21 E  
Bogotá D.C.

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:RN7365-46984CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
GRUPO EMPRESARIAL METRO  
CARIBE S.A. GE

Dirección:CALLE 26 No. 3 - 55  
OF 407 CIUDELA COMERCIAL  
PRADO

Ciudad:SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:47000414

Fecha Pre-Admisión:  
03/2017 14:34:31